



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00134-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, siendo demandante la señora LUCERO DIEZ UMBARILA, identificada con C.C. 52.036.869 de Bogotá D.C., actuando a través de apoderado judicial DR. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con C.C. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y TPA 198.845 del C.S. de la J., en **contra** de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ORTIZ VDA. DE GONZÁLEZ, y en contra de TERESA DEL CARMEN FERRER VDA. DE GONZÁLEZ; BETSABE GONZÁLEZ DE BURGOS; ELPIDIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ; MARÍA SIBILINA GONZÁLEZ ORTÍZ, RAIMUNDO GONZÁLEZ Y FRANCISCO ANTONIO ORTÍZ, herederos determinados de ROSA ORTÍZ VDA. DE GONZÁLEZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble LAS PEÑITAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado SANTA ROSA, ubicado en la Vereda Resguardo del Municipio de Saboyá, identificado con MI. 072-31078 y céd. Cat. 00-00-0005-0111-000.

Para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Saboya, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022),

YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 12-10-2022

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Radicado Interno No. 2022-00134-00

Saboya, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL DECLARATIVO DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Demandante/Solicitante/Accionante: LUCERO DIEZ UMBARILA
Apoderado Actor: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROSA ORTÍZ VDA. DE GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: Las Peñitas que hace parte de mayor extensión Santa Rosa, Vereda Resguardo, MI. 072-31078 Ced. Cat. 00-00-0005-0111-000.

ASUNTO

Efectuar el estudio de admisibilidad a la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, incoada por la señora LUCERO DIEZ UMBARILA, identificada con C.C. 52.036.869 de Bogotá D.C., actuando a través de apoderado judicial DR. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con C.C. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y TPA 198.845 del C.S. de la J., en **contra** de

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 14-10-2022

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Radicado No. 2022-00134-00

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ORTIZ VDA. DE GONZÁLEZ, y en contra de TERESA DEL CARMEN FERRER VDA. DE GONZÁLEZ; BETSABE GONZÁLEZ DE BURGOS; ELPIDIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ; MARÍA SIBILINA GONZÁLEZ ORTÍZ, RAIMUNDO GONZÁLEZ Y FRANCISCO ANTONIO ORTÍZ, herederos determinados de ROSA ORTÍZ VDA. DE GONZÁLEZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble rural LAS PEÑITAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado SANTA ROSA, ubicado en la Vereda Resguardo del Municipio de Saboyá, identificado con MI. 072-31078 y céd. Cat. 00-00-0005-0111-000.

En este orden, el Despacho procederá a verificar que las partes estén llamadas a serlo en debida forma y que la demanda cumpla los requisitos exigidos en el art. 82 y 375 del C. G. P., y demás normas concordantes.

A. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De los hechos, pretensiones de la demanda y sus anexos tenemos que la Señora LUCERO DIEZ UMBARILA, identificada con C.C. 52.036.869 de Bogotá D.C., a través de apoderado judicial, considera ser poseedora del predio rural LAS PEÑITAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado SANTA ROSA, ubicado en la Vereda Resguardo del Municipio de Saboyá, identificado con MI. 072-31078 y céd. Cat. 00-00-0005-0111-000, al considerar que reúne los requisitos exigidos legalmente para que el Despacho la declare propietaria, por la vía de la suma de posesiones, una vez se surta el trámite del proceso verbal declarativo, circunstancia que tiene asidero jurídico en el numeral primero del art. 375 del C.G. P., que establece que: “1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción”. Así las cosas, encuentra el despacho que está acreditada la legitimación por activa en cabeza de los demandantes previamente mencionados.

El poder otorgado se encuentra en debida forma como lo señala el Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

B. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

De conformidad con lo normado en el art. 375 -5 del C. G. P., que consagra que la demanda de pertenencia deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde consten las personas que figuren como titulares del derechos reales principal sujetos a registro. Siempre que figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, y de acuerdo al certificado aportado figura la persona a quien se demanda a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ORTIZ VDA. DE GONZÁLEZ, y en contra de TERESA DEL CARMEN FERRER VDA. DE GONZÁLEZ; BETSABE GONZÁLEZ DE BURGOS; ELPIDIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ; MARÍA SIBILINA GONZÁLEZ ORTÍZ, RAIMUNDO GONZÁLEZ Y FRANCISCO ANTONIO ORTÍZ, herederos determinados de ROSA ORTÍZ VDA. DE GONZÁLEZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble rural LAS PEÑITAS.

Sin embargo, no se adjuntaron los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados, se elevó petición a la Registraduría Municipal de Saboyá, entidad que informó que no se hallaron los registros civiles de nacimiento de BETSABÉ, ELPIDIA, MARÍA SIBILINA, RAIMUNDO GONZÁLEZ Y FRANCISCO ANTONIO ORTIZ, pero se adjuntó la



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Radicado No. 2022-00134-00

copia del Registro Civil de Defunción de Rosa Ortiz Vda de González, y el Registro Civil de Matrimonio de Teresa del Carmen Ferrer Vda. De González y Alonso González.

Al respecto se tiene que no se allegó el registro civil de nacimiento de Alonso González, si lo que se pretende es demostrar que la que la señora Teresa del Carmen Ferrer fue casada con un heredero de la titular del derecho real de dominio, hecho que tampoco se advirtió en la demanda.

El despacho advierte que no pudo tenerse por agotada la búsqueda de los registros civiles de nacimiento de quienes se dice son herederos determinados de la titular del derecho real de dominio, pues sólo se elevó petición ante la REC de Saboyá, sin haber hecho lo propio ante el Departamento de Inscripción del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

C. DEMANDA EN FORMA

Ahora bien, verificaremos que el libelo reúna los requisitos que predica el art. 82 y 375 del C. G. del P.

1. Se aprecia que la demanda se dirige a este Despacho por la naturaleza del asunto y por la ubicación del inmueble objeto del litigio en el Municipio de Saboya.
2. Se indica el nombre, identificación y domicilio de la demandante y su apoderado, de los demandados se indica su nombre e identificación, y se dice que se desconoce su domicilio.
3. En cuanto a las pretensiones, son precisas y claras.
4. En cuanto a los hechos, no están debidamente numerados, el hecho 1 tiene varios incisos sin numerar ni clasificar, lo mismo el hecho 2, en un último inciso sin numerar, lo que dificultaría al demandado la contestación. En uno de los incisos (sin numeración) del hecho primero, se indica que el área restante del predio es 8.000 mts², sin embargo no se indica quién manda en tal área. El hecho 3 no es claro, pues no indica los hechos positivos que sólo da el dominio de los antecesores de la posesión; lo mismo con los hechos 4 y 5, pues no se indican las mejoras que plantaron los antecesores de la posesión. El hecho 7 no está debidamente determinado por lo expresado en el acápite de la legitimación por pasiva. No se indican los colindantes actuales de los predios de mayor y menor extensión (Art. 83 CGP).
5. Respecto a la petición de las pruebas, en la demanda se presenta un listado de documentos, sin indicar el objeto de prueba (qué hecho pretende probar), en particular las de los numerales 4, 8, 9, los cuales deberían haberse relacionado en los hechos jurídicamente relevantes, de considerarse así.
6. En cuanto al **dictamen pericial**, no reúne los requisitos de los numerales 5 (nombre de las partes, nombre de los apoderados y la material del dictamen); ni el del numeral 7 del Art. 226 CGP, ni en cuanto a lo dispuesto en el inciso 5 ibídem, en cuanto a la claridad y precisión, por cuanto dice respecto a los servicios públicos del predio, que el sector cuenta con servicio de electricidad y agua de acueducto, pero no es claro si el predio cuenta con dichos servicios; tampoco indica los colindantes actuales del predio de mayor y de menor extensión, sólo los linderos actuales. El dictamen no indica con claridad cuál es esa documentación general de los predios (sic) en los que se apoyó para construir la pericia y así mismo adjuntarlos (numeral 10 Art. 226 CGP). En el numeral 1 del dictamen se denomina el predio Santa Rosa, enseguida en el numeral 2 se identifica como Las Peñitas.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Radicado No. 2022-00134-00

Respecto a los planos aportados, de acuerdo a la instrucción administrativa 03 del 25 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia, deben aportarse en formato shape file, basado en cartografía oficial, con coordenadas magna sirgas, en el que se identifiquen claramente los linderos, coordenadas x, y y de los vértices, y el área del predio.

7. Se indicó la dirección física y electrónica en la que recibirán notificaciones la demandante y su apoderado.
8. La demanda no reúne el requisito adicional del inciso 2 del Art. 83 CGP, por cuanto no se indican los colindantes actuales.

Atendiendo las anteriores circunstancias se **inadmitirá** la demanda para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, proceda a subsanarla, so pena que se proceda a dar aplicación al art. 90 – 1 Ídem, eso es, se rechace.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, instaurada por la señora LUCERO DIEZ UMBARILA, identificada con C.C. 52.036.869 de Bogotá D.C., actuando a través de apoderado judicial DR. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con C.C. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y TPA 198.845 del C.S. de la J., en **contra** de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ORTIZ VDA. DE GONZÁLEZ, y en contra de TERESA DEL CARMEN FERRER VDA. DE GONZÁLEZ; BETSABE GONZÁLEZ DE BURGOS; ELPIDIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ; MARÍA SIBILINA GONZÁLEZ ORTÍZ, RAIMUNDO GONZÁLEZ Y FRANCISCO ANTONIO ORTÍZ, herederos determinados de ROSA ORTÍZ VDA. DE GONZÁLEZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble rural LAS PEÑITAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado SANTA ROSA, ubicado en la Vereda Resguardo del Municipio de Saboyá, identificado con MI. 072-31078 y céd. Cat. 00-00-0005-0111-000, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para la subsanación del libelo introductorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER como demandante a la señora LUCERO DIEZ UMBARILA, identificada con C.C. 52.036.869 de Bogotá D.C.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DR. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con C.C. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y TPA 198.845 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante en éste asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Radicado No. 2022-00134-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 48 publicado el 14 de Diciembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca8b8e416f586d71b3b47dd87a0f2fdbcfb027e7593899b8c7ceebab299ec72**

Documento generado en 12/12/2022 06:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>